



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,  
SEDE CARMEN,

Expediente número: 43/21-2022/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

ROCK'S (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 43/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MOISES MOO BELTRAN, EN CONTRA DE ROCK'S Y EL C. DIEGO BARAJAS JAUREGUI.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.-----"**

**VISTOS:** Se tiene por presentado el escrito de los licenciados Miguel Cicler Pérez y Sheila Jaquelin Jimenez Cicler, en su carácter de apoderados legales del demandado Diego Barajas Jauregui, mediante el cual dan contestación de la demanda mediante el cual expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, objeta las pruebas de su contraparte, así como anexa las pruebas que tiene en su poder.

Con las diligencias practicadas por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados lugar comercial denominado ROCK'S y a la persona física Diego Barajas Jauregui. - **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Dada la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, por el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados en el lugar comercial denominado ROCK 'S y a la persona física Diego Barajas Jauregui, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de los demandados antes mencionados.

**TERCERO: Se certifica y se hace constar,** que el término de quince días que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas lugar comercial denominado ROCK'S y a la persona física Diego Barajas Jauregui, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del veintidós al diez de diciembre del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, a través de cédula de notificación.

Se excluyen de ese cómputo los días veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho de noviembre, cuatro y cinco de diciembre del año dos mil veintiuno (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada Diego Barajas Jauregui, en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, el diez de diciembre del año dos mil veintiuno, y recibido ante Oficialía de Partes de este Juzgado, el trece del mismo mes y citado año.

**CUARTO:** En cuanto al demandado lugar comercial denominado ROCKS; es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene al demandado antes mencionado, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la parte demandada lugar comercial denominado ROCK, en virtud de que no diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha diecinueve de noviembre del año en curso, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a la demandada señalada líneas arriba, por estrados.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora para la audiencia preliminar; respecto a dicho demandado, hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados por parte de los demandados que dieron contestación a la demanda.

**QUINTO:** Se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Miguel Cicler Pérez y Sheyla Jaquelin Jimenez Cicler, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; al anexarse el original de la carta poder de data veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, así como las cédulas profesionales números 3373542 y 12511491, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples, se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que los citados profesionistas, se encuentra registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniéndose así acreditado ser Licenciados en Derecho.

**SEXTO:** La parte demandada, señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle 30, número 52, entre calle 23 y calle 25 de la colonia Guanab, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**SÉPTIMO:** En atención a que la parte demandada DIEGO BARAJAS JAUREGUI, solicita la asignación de buzón por parte de este juzgado, haciendo referencia a dos correos electrónicos, sin embargo, se le hace de su conocimiento que nuestro sistema única y exclusivamente cuenta con la asignación de un correo electrónico y no permite ingresar a más de uno, por lo cual esta autoridad le dará de alta al primero de los asignados; por lo que dicha asignación de Buzón Electrónico se señala al correo electrónico [shei\\_live.com.mx](mailto:shei_live.com.mx), con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado para la demandada en mención como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida.

En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma. Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el

artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

**OCTAVO:** En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda, del demandado DIEGO BARAJAS JAUREGUI.

En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada DIEGO BARAJAS JAUREGUI, consistente en:

**1.- TESTIMONIAL.-** La cual estará a cargo de la C. MARTHA CECILIA TORRES HUERTA, mexicana mayor de edad, soltera empleada y con domicilio en calle NARCISO MENDOZA MZA 21, LT 10, COLONIA SANTA ROSALIA, C.P. 24194, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN. Mismo testigo que puede ser notificado a través de los apoderados mencionados y que se ofrece a fin de acreditar que el C. MOISES MOO BELTRAN, no mantuvo relación laboral con nuestro representado el C. DIEGO BARAJAS JAUREGUI. El cual se anexa pliego interrogatorio. Misma prueba que se relaciona con los hechos de mi contestación ad cautelam marcados con los numeros 1, 2 y 3.

**2.- TESTIMONIAL.-** La cual estará a cargo del C. JOSHUA ALEJANDRO HIRACHETA JIMENEZ, mexicano mayor de edad, soltero, empleado y con domicilio en AVENIDA JUSTO SIERRA MENDEZ 67 B, COLONIA CAMARONEROS, c.p. 24169, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN. Mismo testigo que puede ser notificado a través de los apoderados mencionados y que se ofrece a fin de acreditar que el C. MOISES MOO BELTRAN, no mantuvo relación laboral con nuestro representado el C. DIEGO BARAJAS JAUREGUI. El cual se anexa interrogatorio. Misma prueba que se relaciona con los hechos de mi contestación ad cautelam marcados con los números 1, 2 y 3.

**3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en el que se actuó y en todo lo que beneficie a los intereses de nuestro representado, la parte demandada. Esta prueba se relaciona con los hechos de mi contestación ad cautelam marcados con los números 1, 2 y 3. Que se ofrece con el fin de acreditar que el C. MOISES MOO BELTRAN, no mantuvo relación laboral con nuestro representado el C. DIEGO BARAJAS JAUREGUI.

**4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de nuestro representado la parte demandada. Esta prueba se relaciona con los hechos de mi contestación ad cautelam marcados con los numeros 1,2 y 3. Que se ofrece con el fin de acreditar que el C. MOISES MOO BELTRAN, no mantuvo relación laboral con nuestro representado el C. DIEGO BARAJAS JAUREGUI.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren y las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**OCTAVO:** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor; córrasele traslado de la contestación de demanda formulada por el demandado físico DIEGO BARAJAS JAUREGUI, a la parte actora el C. MOISES MOO BELTRÁN; a fin de que en un plazo de **8 días**

**hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.-

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Flores Serrano Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-“

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA ROCK 'S, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA CUATRO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR